

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VI- Vol. VI - Extraordinaria No. 39 - Noviembre 11 de 1999

CONTIENE

ACUERDO No. 612 DE 1999

1

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Santa Fe de Bogotá, D. C. y Cundinamarca."

**Editora Responsable
TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaría Ejecutiva**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 612 DE 1999
(Noviembre 11)**

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Penales de Circuito Especializados de Santa Fe de Bogotá D.C., y Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear hasta el 31 de diciembre de 1999, en los Juzgados Penales de Circuito Especializados de Santa Fe de Bogotá y Cundinamarca, catorce (14) cargos de Jueces Penales de Circuito Especializados de Descongestión para fallo, dos por cada despacho judicial, con su correspondiente cargo de escribiente nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección, en provisionalidad, de los jueces penales de circuito especializados de descongestión para fallo, se efectuará de la siguiente manera:

1. La de los jueces de Descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializados de Santa Fe de Bogotá D.C., la efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá, a más tardar el día 18 de noviembre de 1999, y el nombramiento de los escribientes lo realizará cada juez de descongestión
2. La de los Jueces de Descongestión para Cundinamarca, la efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, a más tardar el día 18 de noviembre de 1999, y el nombramiento de los escribientes lo realizará cada juez de descongestión.

PARÁGRAFO.- Los Escribientes cumplirán las funciones consagradas en la ley y en los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y, dentro de las reglas establecidas por este Acuerdo, las que les adscriban los Jueces Penales de Circuito Especializados de Descongestión.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Jueces Penales de Circuito Especializados de Descongestión para fallo, creados por el artículo primero de este Acuerdo, recibirán, cada uno, la tercera parte del total de procesos que tienen los despachos objeto de descongestión y se ubicarán en la misma sede de los juzgados a los cuales se adscriben.

ARTÍCULO CUARTO.- El funcionario de descongestión únicamente podrá dictar sentencia que ponga término a la instancia de los procesos materia de descongestión, la cual deberá ser proferida de plano y firmada por éste.

En la respectiva providencia se decidirá lo relativo a la tasación de las costas procesales.

El juez de descongestión resolverá sobre los recursos interpuestos contra la sentencia.

El juez de descongestión pasará los procesos fallados a la secretaría del respectivo Centro de Servicios Administrativos, para que se efectúe la correspondiente notificación y demás trámites secretariales.

ARTÍCULO QUINTO.- Los jueces titulares de los despachos objeto de descongestión relacionarán en una lista los procesos que entreguen, con la siguiente información: código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de los sujetos y de los apoderados.

La lista que contenga la relación y la descripción de los procesos se diligenciará en tres copias: una acompañará al paquete de expedientes; otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; la tercera se fijará en la secretaría del respectivo despacho para conocimiento de los sujetos procesales.

El primer grupo de expedientes y su correspondiente lista serán entregados a los jueces de descongestión el día de su posesión; los demás, en el primer día hábil del mes siguiente.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de las Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará y evaluará periódicamente los resultados de lo establecido en este Acuerdo. En virtud de los resultados de la evaluación, podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo, entre las cuales podrá trasladar

a los jueces de descongestión a aquellos despachos que presenten mayor volúmen de procesos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, brindará el apoyo administrativo y financiero efectivo para la aplicación de estos mecanismos de descongestión y adoptará las decisiones necesarias para garantizar la puesta en funcionamiento de los Jueces Penales de Circuito Especializado de Descongestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria hasta el 31 de diciembre de 1999, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a sus resultados.

ARTÍCULO NOVENO.- La provisión de cada uno de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria